



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

DON FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

CERTIFICO:

Que en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno se ha aprobado el Acuerdo por el que se declara la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife) "Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil" y se impulsan medidas urgentes para mitigar los daños provocados por la erupción volcánica en la zona de Montaña Rajada, término municipal de El Paso, cuyo texto literal consta en el documento adjunto.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación en Madrid, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.





MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030
MINISTERIO DE CONSUMO
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

REF.:
REF.C.M.:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA ISLA DE LA PALMA (SANTA CRUZ DE TENERIFE) "ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL" Y SE IMPULSAN MEDIDAS URGENTES PARA MITIGAR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA EN LA ZONA DE MONTAÑA RAJADA, TERMINO MUNICIPAL DE EL PASO.

A las 15:12h (hora canaria) del día 19 de septiembre de 2021 tuvo lugar una erupción volcánica en la isla de La Palma, en la zona de Montaña Rajada, en el término municipal de El Paso, observándose dos fisuras grandes alineadas en dirección NS, separadas entre sí unos 200 metros, 9 bocas eruptivas y dos coladas de lava bajando en dirección al mar.

El 19 de septiembre de 2021 fue activado el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM) en fase de Alerta y Seguimiento Permanente. Por otra parte fueron activados, a las 15:00 horas del mismo día, la Situación de Emergencia Nivel 2 y el semáforo volcánico en nivel rojo, correspondientes al Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por riesgo volcánico de la Comunidad Autónoma de Canarias (PEVOLCA).

En la tarde del domingo 19 se activó a la Unidad Militar de Emergencias en El Paso (La Palma), desplazándose numerosos efectivos y vehículos. Asimismo, fueron movilizadas numerosos medios de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

Durante el periodo de activación de los planes mencionados se han producido la evacuación preventiva de más de 5.000 personas de las poblaciones afectadas, daños en infraestructuras y bienes públicos y privados, así como daños en cultivos y explotaciones agropecuarias, polígonos industriales y otras instalaciones productivas. Asimismo se han alterado redes del transporte de personas y mercancías, con el corte de carreteras y la prohibición





temporal de la navegación marítima en la zona del oeste de la isla de La Palma, así como suspensión de actividades escolares en algunos de los municipios afectados.

Las especiales características de este suceso, por su intensidad, su carácter continuado y la imposibilidad de conocer su extensión en el tiempo, los graves daños materiales producidos, especialmente en las viviendas de la zona afectada, y la incidencia en la actividad económica, conllevan la inadecuación e insuficiencia de la aplicación de las medidas previstas con carácter ordinario en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

Por ello, es preciso impulsar la adopción de medidas extraordinarias paliativas de los efectos del suceso, instruyendo a los Departamentos ministeriales para que determinen las que corresponda adoptar en el ámbito de sus respectivas competencias y precisar su contenido. Tales medidas extraordinarias, que en este momento se relacionan de forma no exhaustiva y se delimitan con carácter general, deberán incorporarse al instrumento normativo correspondiente.

Así, de manera preliminar, la organización de las ayudas tendrá lugar por este Acuerdo inmediato del Consejo de Ministros, en el que se declara la zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil y se inicia el proceso de colaboración estatal en la recuperación.

Asimismo, también de forma inminente, se aprobará, por real decreto, una subvención directa a la Comunidad Autónoma de Canarias, por importe de 10,5 millones de euros, para la adquisición de 107 viviendas y para la compra, por parte de los damnificados, de enseres de primera necesidad.

Finalmente, con posterioridad se aprobará un real decreto-ley de medidas a medio plazo, y se suscribirá un Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias para la organización de una Comisión de recuperación.

Entre las posibles líneas de actuación pueden citarse, sin ánimo de ser exhaustivos: soluciones habitacionales de urgencia (subvención directa a la Comunidad Autónoma); gastos de





intervención de las Corporaciones Locales; soluciones habitacionales de estabilización; línea de financiación del Instituto de Crédito Oficial para empresas y negocios afectados; línea financiación de recuperación entorno turístico-medioambiental; mejora de los instrumentos científico-tecnológicos; creación de un Comité Científico; y mejora de los servicios de protección civil de las islas para el riesgo sísmico-volcánico.

En definitiva, si bien no es posible aún disponer de una estimación acerca de los perjuicios ocasionados por este fenómeno, la magnitud de sus efectos, las medidas necesarias para subvenir la grave perturbación de las condiciones de vida de la población, el pleno restablecimiento de los servicios públicos esenciales y, en definitiva, la recuperación de la normalidad en las zonas afectadas, justifican la intervención de la Administración General del Estado, desde el principio constitucional de solidaridad interterritorial, complementando las actuaciones que, en ejercicio de sus competencias, tienen encomendadas las Administraciones Públicas territoriales.

En este sentido, el artículo 20.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, prevé que, cuando se produzca una emergencia cuya magnitud requiera para su recuperación la intervención de la Administración General del Estado, se aplicarán las medidas recogidas en el capítulo V del título II, previa declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, de acuerdo con el procedimiento previsto en su artículo 23.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, a propuesta del Ministro del Interior, de las Ministras de Hacienda y Función Pública, de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de Trabajo y Economía Social, de Industria, Comercio y Turismo, de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y de las Ministras de Política Territorial, para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de Derechos Sociales y Agenda 2030, y de los Ministros de Consumo y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de septiembre de 2021,





ACUERDA:

Primero. *Declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil la isla de la Palma, perteneciente a la provincia de Santa Cruz de Tenerife, como consecuencia la erupción volcánica en la zona de Montaña Rajada, en el termino municipal de El Paso.

Segundo. *Naturaleza de las medidas a adoptar.*

Las ayudas de la Administración General del Estado recogidas en este Acuerdo se aplicarán con fundamento en el principio de solidaridad interterritorial y de manera subsidiaria, complementando las actuaciones que, en ejercicio de sus competencias, tienen encomendadas las Administraciones Públicas Territoriales.

Tercero. *Adopción de medidas urgentes para paliar los daños.*

1. Dada la magnitud de los daños producidos por la catástrofe indicada en el apartado primero, y ante la insuficiencia de las previsiones del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se determinan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión, el Consejo de Ministros insta a las personas titulares de los Departamentos ministeriales competentes para que determinen y articulen, de manera urgente, cuantas actuaciones sean necesarias a fin de paliar los daños, entre otras, las siguientes:

- Ayudas para la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas, incluyendo tanto la destrucción total como las reparaciones necesarias para volver a ser utilizadas.

- Ayudas para la reposición de enseres de primera necesidad que hayan resultado destruidos o dañados.





- Ayudas para alquileres de viviendas, tanto para las personas que tenían viviendas en ese régimen, como para las que hayan de arrendarlas como consecuencia de la destrucción o necesidad de reparación de las que tenían en propiedad o en usufructo.

En todos los casos será necesario acreditar la residencia en alguno de los municipios siniestrados, justificar el importe de los gastos en que se haya incurrido y acreditar la condición de propietario, usufructuario o arrendatario.

- Gastos de emergencia en que hayan incurrido los ayuntamientos para garantizar la vida y la seguridad de las personas o el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

- Subvenciones a los proyectos que ejecuten las entidades locales para reparar o restituir infraestructuras, equipamientos, instalaciones y servicios de titularidad local.

- Ayudas por daños en explotaciones y producciones agrícolas, ganaderas o forestales, incluyendo, entre otros, los gastos derivados de la muerte de animales.

- Ayudas por daños en instalaciones de acuicultura marina.

- Ayudas para la promoción del turismo y la dinamización industrial de la zona afectada.

- Actuaciones para la regeneración medioambiental.

- Actuaciones en materia de consumo dirigidas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas afectadas.

- Medidas laborales y en materia de prestaciones por desempleo.

- Plan extraordinario de Formación y Empleo para la isla de La Palma.

- Bonificaciones y aplazamientos en el pago de cuotas a la Seguridad Social.

- Beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Exenciones de las tasas del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico para la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos, y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas

- Reducciones fiscales especiales para las actividades agrícolas y ganaderas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre el Valor Añadido

- Bonificaciones en aranceles notariales y registrales cuando afecten a viviendas y locales o establecimientos mercantiles, industriales o de servicios que hayan resultado destruidos.





- Líneas de crédito o avales, con las partidas presupuestarias y condiciones que se habiliten para su instrumentación, implementadas por el Instituto de Crédito Oficial, para cubrir los costes derivados de la reposición o reparación de instalaciones y equipos.

- Moratorias de deuda hipotecaria y no hipotecaria.

2. Las medidas que se impulsan por este Acuerdo se integrarán y se aprobarán mediante la disposición legal correspondiente.

3. Asimismo, por real decreto se aprobará una subvención directa a la Comunidad Autónoma de Canarias, por importe de 10,5 millones de euros, para la adquisición de 107 viviendas y para la compra, por parte de los damnificados, de enseres de primera necesidad.

Cuarto. *Régimen de contratación.*

1. Podrán tener la consideración de obras, servicios o suministros de emergencia, previo el correspondiente acuerdo del órgano de contratación, cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos de reparación o mantenimiento de infraestructuras, equipamientos o servicios, de obras de reposición de bienes perjudicados y de valoraciones de daños, cualquiera que sea su cuantía.

2. Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones derivadas de la realización de las obras a que se refiere este apartado, a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

3. Para la tramitación de expedientes de contratación de obras no incluidas en el artículo 236.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, sin perjuicio de que su ocupación efectiva deba ir precedida de la formalización del acta de ocupación.





Quinto. *Consortio de Compensación de Seguros.*

1. El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias podrá solicitar del Consorcio de Compensación de Seguros, para una más correcta evaluación de los daños no personales, las correspondientes valoraciones necesarias, siempre que no afecten a bienes de titularidad pública.

2. El Consorcio de Compensación de Seguros tendrá derecho al abono por parte de la Administración General del Estado de los trabajos de peritación conforme al baremo de honorarios profesionales que dicho Consorcio tuviese aprobado para sus peritos tasadores de seguros.

3. Para facilitar la tramitación de las ayudas y la valoración de los daños, la administración competente y el Consorcio de Compensación de Seguros podrán transmitirse los datos sobre beneficiarios de las ayudas que se concedan e indemnizaciones que se reconozcan, sus cuantías respectivas y los bienes afectados. Las entidades aseguradoras que operen en el territorio español, estarán obligadas a suministrar al Consorcio de Compensación de Seguros la información que éste les solicite para dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Sexto. *Inversiones realizadas para reparar los daños incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo.*

Las inversiones realizadas para reparar los daños a que se refiere este Acuerdo por las entidades locales que cumplan con los requisitos establecidos en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tendrán la consideración de inversiones financieramente sostenibles.

Excepcionalmente, estas inversiones se ejecutarán con carácter prioritario frente a otras inversiones financieramente sostenibles.





Séptimo. *Límites de las ayudas.*

El valor de las ayudas que se concedan en aplicación de este Acuerdo no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otros organismos públicos, nacionales o internacionales, o que correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

Octavo. *Créditos presupuestarios.*

Las medidas recogidas en este Acuerdo se financiarán de conformidad con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Noveno. *Comisión interministerial para el desarrollo de medidas urgentes para la isla de La Palma.*

1. Se crea una comisión interministerial para el impulso y coordinación de las medidas que hayan de adoptarse por la Administración General del Estado para el apoyo a los afectados y para la reconstrucción y reparación de los daños ocasionados por los movimientos sísmicos y erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

2. La comisión interministerial estará presidida por la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, y formarán parte de la misma:

- a) La persona titular del Ministerio del Interior, que ejercerá la Vicepresidencia.
- b) La persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- c) La persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.





- d) La persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- e) La persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- f) La persona titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- g) La persona titular del Ministerio de Política Territorial.
- h) La persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- i) La persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- j) La persona titular del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
- k) La persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

3. A los efectos de ejercer las funciones de Secretariado, la comisión interministerial queda adscrita al Ministerio de Política Territorial.

4. En función de los asuntos a tratar, la Presidencia también podrá convocar a las reuniones del Pleno a otros altos cargos de la Administración General del Estado y responsables de organismos públicos, que participarán con voz pero sin voto.

5. La comisión interministerial podrá acordar la creación de grupos de trabajo con la composición y régimen de funcionamiento que se acuerde por la misma.

6. En lo no previsto por este Acuerdo, la comisión interministerial ajustará su funcionamiento a las normas generales de actuación de los órganos colegiados dispuestas en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





Décimo. *Evaluación de impacto ambiental.*

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se determinará la exención de evaluación de impacto ambiental de aquellas obras de reparación o rehabilitación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones que, debiendo someterse a evaluación de impacto ambiental, conforme al artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, quedarán exentas de la sustanciación de dicho trámite en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 8 de la mencionada ley.

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, de septiembre de 2021

EL MINISTRO DEL INTERIOR

LA MINISTRA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Fernando Grande-Marlaska Gómez

María Jesús Montero Cuadrado

LA MINISTRA DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA Y MINISTRA DE
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Raquel Sánchez Jiménez

Yolanda Díaz Pérez

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

Reyes Maroto Illera

Luis Planas Puchades





EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA
DEMOCRÁTICA

Félix Bolaños García

LA VICEPRESIDENTA TERCERA Y MINISTRA
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL
RETO DEMOGRÁFICO

Teresa Ribera Rodríguez

LA MINISTRA DE DERECHOS SOCIALES Y
AGENDA 2030

Ione Belarra Urteaga

EL MINISTRO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD
SOCIAL Y MIGRACIONES

José Luis Escrivá Belmonte

LA MINISTRA DE POLÍTICA TERRITORIAL

Isabel Rodríguez García

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA Y MINISTRA DE
ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
DIGITAL

Nadia Calviño Santamaría

EI MINISTRO DE CONSUMO

Alberto Carlos Garzón Espinosa

